

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 29 de agosto de 2022, la misma fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 376**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSE DERIAM RIVERA RODRIGUEZ

RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00273-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE DERIAM RIVERA RODRIGUEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTA

con NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE DERIAM RIVERA RODRIGUEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 10.347.193, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

**Pagaré No. 456673965:**

a. Por la suma de **\$47.528.596 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 06 de octubre de 2020.

b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 20 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

**SEGUNDO:** El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

**CUARTO: DECRETASE** como medidas de embargo las siguientes:

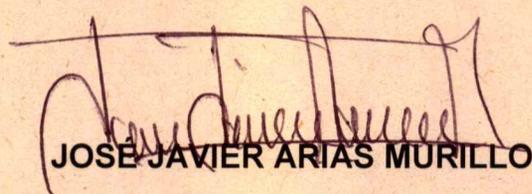
- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito petitotio.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida.

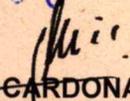
**QUNTO: RECONÓZCASE** y téngase a la Dr. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 31.146.988 expedida en Palmira y la Tarjeta profesional No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. ~~38~~ de fecha ~~31~~ OCT 2022

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario

16